

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Agosto 10 de 2023.-

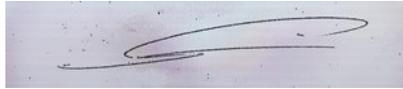
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 945
DESPACHO COMISORIO No. .009-1181
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación Comisionado No. 2023-00024- 00.-
Solicitar Facultad Para Subcomisionar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Diez de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. .009-1181 proferido por la secretaria del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE DEL CAUC y dentro del Proceso de EJECUTIVO adelantado por DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890200756 en contra de ANDRES FERNANDO QUINTERO CARABALI C.C. 94427074 RADICACIÓN : 76001-40-03-027-2019-00820-00, se hace preciso oficiarle al comitente a fin de que FACULTEN EXPRESAMENTE a esta dependencia Judicial para SUBCOMISIONAR la diligencia de secuestro del vehículo de placas DTN-137, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia con que ya previamente cuenta esta dependencia judicial.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 139

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art.295del C.G. P.). de hoy, AGOSTO 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 8 de agosto de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2018
REPONER
EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ENVASES S.A.S.
Demandado: AYAZAK S.A.S.
RADICACION: 2017-275
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora ENVASES S.A.S. dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 923 de julio 17 de 2023, mediante el cual el juzgado no acepto la notificación por aviso y lo requirió para que informara por cual régimen opta para la notificación del demandado, si por el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Artículo 292. Notificación por aviso. *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que efectivamente, es pertinente la notificación de manera electrónica de conformidad al inciso final del artículo 292 del C.G.P. y además obra la certificación de la empresa de correo que la notificación fue recibida por el demandado el 13 de julio de 2023, por lo tanto el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado, por lo que revocara el mismo y se tendrá al demandado AYAZAK S.A.S. EN LIQUIDACION notificado por aviso desde el 18 de julio de 2023 hasta el 2 de agosto ogaño.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REVOCAR** para **REPONER** el interlocutorio No 923 de julio 17 de 2023, en razón a lo aquí considerado.

2.- **TENER** por notificado por aviso a la sociedad demandada AYAZAK S.A.S. EN LIQUIDACION desde el 18 de julio de 2023 hasta el 2 de agosto ogaño.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 11 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 8 de agosto de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1950

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2018-00618-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor BERNANRDO PARRA ENRIQUEZ en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS y el señor OSCAR MAURICIO PELAEZ en calidad de apoderado especial del GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

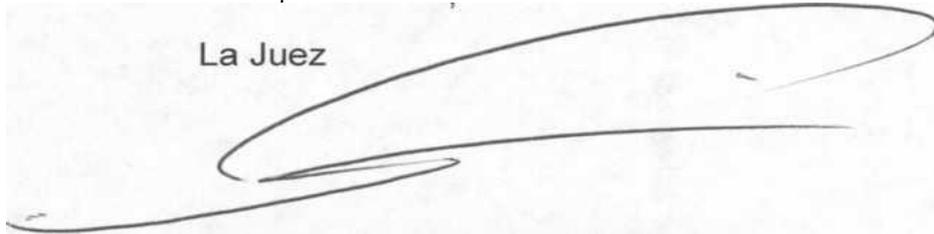
Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

.- RECONOCER y TENER al GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO COMERCIAL AV VILLAS, dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra YESSICA LORENA RODRIGUEZ.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 11 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 1905.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2019– 00614-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Agosto Diez de Dos Mil Veintitrés .-

BANCO AV VILLAS S.A. quien actúa a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente a **DIEGO FERNANDO IBARRA MONDRAGON**. con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero \$1.441.449.00 por concepto de capital contenido en el pagare No. 2190374 adjunto a la demanda; Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado; Por la suma de \$366.935.00 por concepto de capital contenido en el pagare No. 490791000458855 y 5471411000635092 adjunto a la demanda; Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir de la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado, así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada a **DIEGO FERNANDO IBARRA MONDRAGON**, se le enviaron las notificaciones de ley y no fue posible notificarla personalmente por tanto se hizo necesario realizar la notificación mediante Curador ad- litem a quien se le notifico de la demanda y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

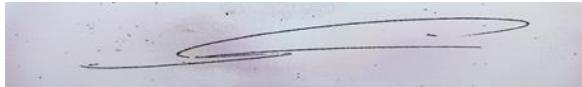
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$500.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

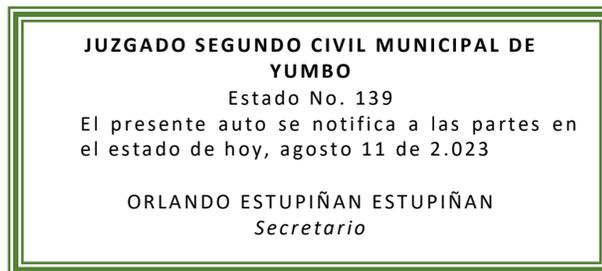
Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Fernando Vasquez

Ddo: Ana Lesmes Cortes

Sustanciación No. 991
Verbal
Rad. 2021-00066-00
Abstenerse

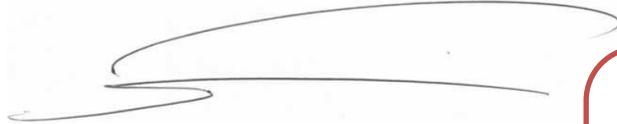
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el auxiliar de la justicia designado y de la revisión de la presente demanda, se hace preciso abstener de conceder la prórroga solicitada para presentar el dictamen pericial, como quiera que la fecha para la realización de la audiencia de instrucción juzgamiento está fijada para el día 24 de agosto de 2023 a las 2PM.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _11_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 8 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio

Sustanciación No. 994

Clase auto: Estese a lo Resuelto

Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.

Demandado: ORLANDO ANTONIO RIVERA GOMEZ
EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 2021-547

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, ocho (08) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se profiera orden de ejecución, por lo que se le significa que se esté a lo resuelto al auto No 1209 de octubre 6 de 2022, puesto que de la revisión del expediente, se observa que al demandado se le remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., pero este no se ha notificado personalmente, por lo que se le debe notificar por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., por lo que se hace preciso, antes de pasar a despacho para proferir la orden de continuar con la ejecución, solicitarle a la togada, se sirva remitir al demandado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Igualmente debe estarse a lo resuelto al auto No 2137 de noviembre 1 de 2022, respecto a la solicitud de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- ESTESE A LO RESUELTO en el auto 1209 de octubre 6 de 2022.

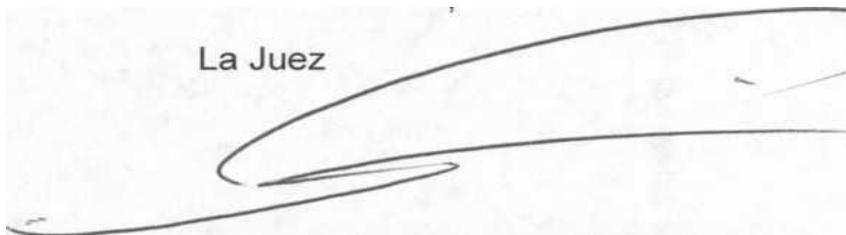
2.- ESTESE A LO RESUELTO en el auto 2137 de noviembre 1 de 2022.

3.- SIGNIFÍQUESELE a la togada que el demandado no se encuentra notificado.

4.- SOLICITARLE al apoderado judicial de la parte actora, se sirva remitir al demandado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 139 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 10** DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Comfamiliar ANDI
Ddo: Harrison Vivi Garcia

Sustanciación No. 992
Ejecutivo singular
Rad. 2022-00063-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud de nombramiento de curador ad-litem realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso colocar en conocimiento de la memorialista que el emplazamiento se encuentra en termino de publicación en aplicativo de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _11_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1899.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022 -00182-00
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Diez de Dos Mil Veintitrés .

En virtud al memorial que precede por parte de **ANA MARIA BEJARANO MONEDERO**, actuando en calidad de analista jurídica de la Entidad Promotora de Salud **SERVICIO OCCIDENTAL DESALUD S.A. – SOS**, y en virtud a que la entidad acato la sentencia impartida ya que indica que .. si bien la sentencia indica que **TRATAMIENTO INTEGRAL** es importante mencionar que los diagnósticos tutelados en el fallo relacionado son **COLELITIASIS SOSPECHA DE VESICULA ESCLEROA TROPICA - QUISTE EN DESARROLLO DEL OVARIO** y la solicitud aportada en el presente requerimiento hace mención de una ayuda diagnostica y un laboratorio secundario a una **INFECCION URINARIA** diagnóstico clínico que no se encuentra relacionado a su patología tutelada por lo tanto no existe relación fisiopatológica que correlacione estos diagnósticos. Por tanto se configura la superación del hecho base del trámite incidental, por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora **FRANCELINA TORO DIAZ** ya que se dio cumplimiento al hecho base del presente tramite y lo solicitado en esta oportunidad no toca con la sentencia de tutela ya que esta hace relación a **TRATAMIENTO INTEGRAL** respecto de **COLELITIASIS SOSPECHA DE VESICULA ESCLEROA TROPICA - QUISTE EN DESARROLLO DEL OVARIO.-** uy lo que le aqueja en esta oportunidad aduce la EPS tratante es una **INFECCION URINARIA**

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: **NOTIFIQUESE** el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 139
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, AGOSTO 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Diana Hurtado
Ddo: Cecilio Mendoza

Sustanciación No. 993
Verbal
Rad. 2022-00405-00
Agregar

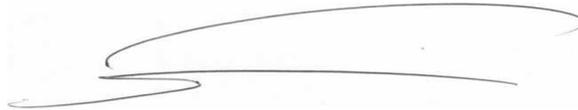
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud en virtud al oficio No. SNR2023EE075542 procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_139_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO __11__ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole que como que no se adjuntó al trámite la notificación de que trata el Art 292 del C. G. P, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Agosto 10 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1909
Interrogatorio de Parte – Prueba Anticipada
Rad. 2023-00005-00
Fija Nueva Fecha

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo Valle, Agosto Diez de dos mil veintitrés .

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede y como quiera que la parte solicitante señor PLUTARCO PUENTE RAMOS representado por apoderado judicial , no aporó al trámite la notificación que debió surtir de conformidad con el Art 292 del C. G P, posterior a la del art 291 ibidem es por lo que se hará preciso fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte a la absolvente **MONICA PUENTE RAMOS**, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio a la absolvente **MONICA PUENTE RAMOS**, para día **28** del mes de **SEPTIEMBRE del año 2023** a la hora de las **3:00 pm.** Audiencia que se llevara a cabo de forma virtual.-

2.- Con observancia de que la señora **MONICA PUENTE RAMOS** solicita el link del expediente, debido a que le llega la notificación e que trata el Art 291 del C G. P Se hará preciso tenerla por notificada del presente trámite extraprocesal . Enviase por secretaria el link del expediente para asistir a la audiencia que se realizara de manera virtual

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 11 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPI
SECRET

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2016
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2023-00170-00
Terminación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por reestructuración de las obligaciones No. 05701015700115016 de 14 de julio de 2023, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado BANCO DAVIVIENDA en contra de JORGE ANTONIO RENGIFO REINA.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 11 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 9 de agosto de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2015
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-0229-00**

Yumbo Valle, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora indica que el garantizado realizo el pago parcial de la obligación, razón por la cual solicita decretar la terminación de la presente solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haber sido objeto de decomiso el bien dado en garantía, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas **ESZ-825**, objeto de garantía mobiliaria.

2.- LEVANTAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **ESZ-825** comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente. Oficiese.

3.- Respecto de la entrega del citado automotor, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento, como quiera que no se evidencia que el mismo haya sido objeto de decomiso.

4.- ARCHIVARSE el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO_11_ DE 2023.**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1902.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00307-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Nueve de Dos Mil Veintitrés

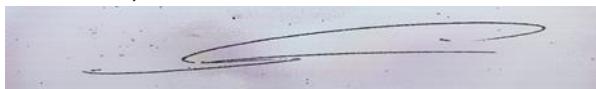
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO W S.A.** identificado con Nit. **900.378.212-2** y en contra de **ELIZABETH TROCHEZ Y JESUS MAMBUSCAY**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **66983747 Y No. 76302058**, respectivamente se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 139</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <u>_AGOSTO 11 DE 2.023_</u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Interlocutorio No. 1903 .-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-00317-00
Obedézcase y cúmplase Requerir .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Diez De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo indicado por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, Una vez resuelta la impugnación de la sentencia en el tramite incidental adelantado por el señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ** en contra de **ASMET SALUD** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T-68 de fecha 15 de mayo de 2023, dictada por esta dependencia judicial Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; , se hace preciso obedecer lo resuelto por el superior; por lo que se reanudara el trámite incidental Por lo tanto, este despacho judicial,

DISPONE:

1.- **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.

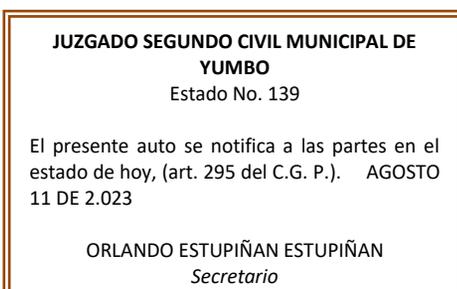
2.- **REQUERIR** a **ASMET SALUD** a través de la señora **JOHANA ENERIETH ORTIZ FRANCO** en calidad de representante legal para acciones de tutela; y al agente interventor **RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ**, designado mediante Resolución No. 2023320030004323-6 del 07 de julio de 2023 de la Superintendencia Nacional De Salud, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. T-68 de fecha 15 de Mayo de 2023, dictada por esta dependencia judicial para con la incidentante **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ** quien actúa en nombre propio

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de la representante legal para acciones de tutela y el agente su interventor. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 10 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1907.-

VERBAL DE RESTITUCION.-

Radicación No. 2023 -00381-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Abril Dieciocho De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda VERBAL DE RESTITUCION adelantada por **MARIA EMILDA OLAYA DE VIDAL** y en contra de **GLADIS CELINA GALLO OROZCO Y EDINSON MARIN GALLO** siendo que *los demandados GLADIS CELINA GALLO OROZCO Y EDINSON MARIN GALLO* le otorga poder al Dr Jose Omar Romero Muñoz para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. *Jose Omar Romero Muñoz* , para que represente los intereses **GLADIS CELINA GALLO OROZCO Y EDINSON MARIN GALLO** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso VERBAL DE RESTITUCION adelantada **MARIA EMILDA OLAYA DE VIDAL**

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 139

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 10 De 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 944.-

APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN -

Radicación No. 2023- 00503-00.-

Colocar En Conocimiento transito. -

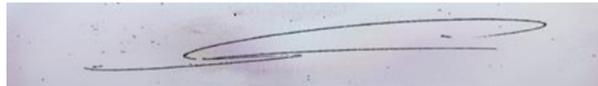
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Diez de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la comunicación emitida por la señora INGRID ESPERANZA GOMEZ MORENO en su condición de Secretaria de Transito y transporte de Yumbo respecto del vehículo de placa **JFU-009**, de propiedad de la garante **YENNY AMPARO TORO MATEUS**. en relación al presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA. donde el acreedor es: FINANDINA S.A. nit. 860.051.894-6 y la garante **YENNY AMPARO TORO MATEUS** Se hace preciso agregarlo a los autos para ser considerado por las partes para lo de su cargo a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== = == = == = == = == = ==
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "
Estado No. 139
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
AGOSTO 11 DE 2.023 "
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "
Secretario
" == = == = == = == = == = ==

@

Interlocutorio No. 1905
Proceso Ejecutivo SINGULAR
Radicación 2023-00565-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Diez de Dos Mil Veintitrés. -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO COOMEVA** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS HORACIO BOTERO PEÑA**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **LUIS HORACIO BOTERO PEÑA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO COOMEVA** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$23.380.881, por concepto de la obligación contenida en el pagare No. 0000780351.

b.- Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el 6 de Julio de 2023 , hasta el pago total de la obligación

c.- Por la suma de \$ 851. 423 Por concepto de Intereses de plazo a la tasa máxima permitida en la ley desde el 7 de Marzo de 2023 al día 5 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación

d.- Por la suma de \$118.357.633, por concepto de la obligación contenida en el pagare No. 0000275080.

e.- Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el 6 de Julio de 2023 , hasta el pago total de la obligación

f.- Por la suma de \$ 17.730.259 Por concepto de Intereses de plazo a la tasa máxima permitida en la ley desde el 5 de Junio de 2023 al día 5 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación

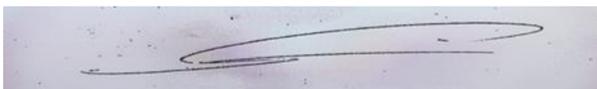
g.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adjunto. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. __139__

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). __AGOSTO 11 DE 2023__

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1906.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00565-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Diez de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO COOMEVA** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **LUIS HORACIO BOTERO PEÑA c.c 94.541.314** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de los dineros depositados o que se llegaran depositar y que a cualquier titulo posea la parte demandada **LUIS HORACIO BOTERO PEÑA c.c 94.541.314**, en las siguiente entidades financieras. [BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co), [BANCO SCOTIABANK COLPATRIA notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com), [BANCO BBVA notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com), [BANCO DE BOGOTÁ rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co), [BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co), [BANCO POPULAR notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co), [BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com), [BANCO CAJA SOCIAL \(BCSC\) notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co), [BANCO ITAU quillermo.acuna@itau.co](mailto:quillermo.acuna@itau.co), [BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co), [BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co), [BANCO COOMEVA embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co), [BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co), [BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com), [BANCAMIA impuestos@bancamia.com.co](mailto:impuestos@bancamia.com.co), [BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co), [BANCOMPARTIR notificaciones@bancompartir.co](mailto:notificaciones@bancompartir.co), [BANCO GNB SUDAMERIS jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co), [GIROS Y NINANZAS notificacionesjudiciales@giros_y_finanzas.co](mailto:notificacionesjudiciales@giros_y_finanzas.co).

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 328.000.000.00

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 139

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 11 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 9 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Juan Fdo Cruz

Ddo: Kel Guzmán Gómez

Interlocutorio No. 2017

Verbal

Rad. 2023-00569-00

Aclarar Auto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda y conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso aclarar los numerales 2° y 3° del interlocutorio No. 1955 de 25 de julio de 2023 (auto inadmisorio), en el sentido de;

1. Debe acreditar el requisito de procedibilidad señalado en la Ley 2220 de 2022, artículo 68.

2. Dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

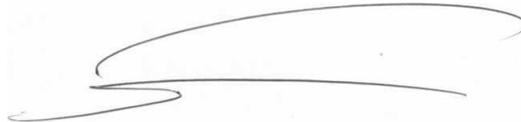
D I S P O N E:

1. **ACLARAR** los numerales 2° y 3° del interlocutorio No. 1955 de 25 de julio de 2023 proferido por esta agencia judicial.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_139_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _11_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO